



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TU AYUDA FINANCIERA SA NIT 900.707.325-9

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VELASCO C.C. 91.497.376

MARIA PATRICIA GARCÍA FONSECA C.C. 1.098.628.793

RADICADO: 68001403011-2022-00135-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **TU AYUDA FINANCIERA SA**, quien, por intermedio de su representante legal, demanda a **MIGUEL ANGEL VELASCO y MARIA PATRICIA GARCÍA FONSECA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de los demandados **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que a pesar de coincidir con la expuesta en el formato de estudio de crédito, no se evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **TU AYUDA FINANCIERA SA**, quien, por intermedio de su representante legal, demanda a **MIGUEL ANGEL VELASCO y MARIA PATRICIA GARCÍA FONSECA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO